



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: ROXANA CAROLINA RAMÍREZ TORRES**

**DEMANDADA: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE Y A TIEMPO SAS**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00319-00**

Consulte su expediente digital [AQUI](#)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, informo a usted que dentro del proceso ordinario laboral de la referencia se profirió auto interlocutorio No. 1936 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil ventidos (2022) designando Curador Ad Litem conforme lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del CGP al Dr. Daniel Alfredo Monterroza Paternina C.C. 1.102.843.741 y T.P. 248.477 del C.S. de la J., para que represente a la entidad demandada A Tiempo S.A.S. Seguidamente en fecha tres (03) de octubre de dos mil ventidos (2022) la Doctora Johanna Patricia Hurtado Peñaranda a través de la cuenta institucional de este despacho presenta solicitud de reconocimiento de personería dentro del proceso de la referencia en calidad de Representante Legal ante las entidades judiciales y administrativas de la sociedad demandada A TIEMPO S.A.S adjuntando oficio y poder general para actuar, sin que a la fecha el despacho se haya pronunciado de dicha solicitud.

Sírvase proveer. Cartagena 07 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los siete (07) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el despacho mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2022 ordeno designar como curador ad litem al Doctor Daniel Alfredo Monterroza Paternina C.C. 1.102.843.741 y T.P. 248.477 del C.S. de la J., para que represente a la entidad demandada A Tiempo S.A.S... Se notificó personalmente de dicha designación a la dirección electrónica registrada en el SIRNA, sin embargo, a la fecha no ha aceptado el cargo de Curador Ad Litem de la sociedad demandada A TIEMPO S.A.S.

Que, posteriormente la Doctora Johanna Patricia Hurtado Peñaranda, solicito reconocimiento de personería jurídica en condición de Representante Legal ante las entidades judiciales y administrativas de la sociedad demandada A TIEMPO S.A.S, poder que milita en la carpeta digital del expediente del proceso de la referencia archivo denominado "03MemorialSolicitudReconocimientoPersoneria", por lo que resulta procedente tener notificada por conducta concluyente a la demandada a partir de la presentación del escrito, esto es 3 de octubre de 2022, advirtiéndole que, el termino del traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.



Sobre la notificación por conducta concluyente, se advierte que esta figura se encuentra contemplada en el artículo 301 del C.G.P., que reza:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*” (subrayas fuera del texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada A TIEMPO S.A.S.,, a partir del 7 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consecuencia, córrase el traslado por el termino de 10 días, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** Relévese del cargo de Curador Ad Litem al Doctor Daniel Alfredo Monterroza Paternina, comuníquese esta decisión.

**Tercero:** Vencido el término del traslado pase al Despacho para proveer

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PÍZARRO RICARDO

JUEZ

MBL



